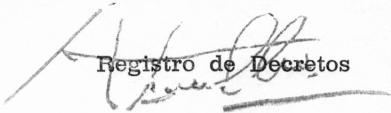


29 JUL. 2005

  
Registro de Decretos

Folio N° 1345

LA PLATA,

**VISTO:**

La presentación efectuada a fs. 9/11 del Expediente nº 4061-42.149/04, mediante la cual se persigue la continuidad de una explotación extractiva que se desarrolla en un predio ubicado en esta ciudad por contar con una habilitación municipal conferida en el año 1981, y constituir, según el criterio sustentado en la misma, un derecho adquirido que no puede vulnerarse a través de la aplicación retroactiva de una norma, en el caso la Ordenanza 9231; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la materia en cuestión fue objeto de numerosos tratamientos legislativos desde el año 1981 a la fecha, no surgiendo que en momento alguno se haya adecuado la misma a las normas en vigencia, por lo que no existe ningún elemento del que se desprenda que se le haya generado al peticionante algún derecho al ejercicio de la explotación en cuestión y ello, independientemente de lo que prescribe la cuestionada Ord. 9231 en el presente tema, norma que, vale decirlo, en modo alguno se pretende aplicar en forma retroactiva;

Que, ello es así por cuanto no puede prescindirse en el tema de la verdadera naturaleza y alcance de las habilitaciones conferidas por la Comuna respecto al ejercicio de actividades comerciales que se encuentran regladas y sujetas al poder de policía general. La habilitación constituye una autorización o permiso expedido por la autoridad municipal referida al espacio físico, predio o local, en el que se ha de ejercer alguna actividad comercial o industrial, la que se regirá por las normas específicas dictadas al efecto;

Que, para ello, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para cada caso, y su permanencia en el tiempo quedará supeditada al mantenimiento de las circunstancias de hecho y de derecho que motivaran su otorgamiento, por lo cual en modo alguno puede configurar un derecho adquirido, pues tal calificación se contrapone con la propia naturaleza de la habilitación, la que constituye, en esencia, un permiso o autorización de carácter administrativo, eminentemente personal, y revocable, como ya quedara dicho, encontrándose sujeta su permanencia al mantenimiento de los requisitos exigidos por las normas de aplicación, o cuando causas de interés general o bien común así lo aconsejen, o bien cuando se han dejado de cumplimentar los recaudos exigidos por las normas;

Que, el carácter de permiso personal que revisten las habilitaciones obstan, en principio y salvo las causas de excepción expresamente previstas, a su libre transmisión como cualquier cosa que se encuentra en el comercio, por lo que no puede validamente considerarse como un atributo o cualidad que sigue al predio o al local al que se refiere, sino que debe considerarse independientemente de aquél;

Que, de allí que el presentante se limitara, en todo caso, a adquirir un inmueble. Si pretende que en el mismo funcione una cantera o se desarrolle cualquier otro tipo de explotación comercial o industrial deberá formalizar una nueva solicitud de habilitación, conforme las prescripciones de las normas actualmente vigentes, petición que, de verificarse en la práctica deberá ser evaluada por las dependencias técnicas con competencia en el asunto;

Que, de consumo con lo expuesto, en la especie no se está burlando ningún derecho adquirido (el que no existe) por la aplicación retroactiva de normas municipales (que no es tal). En definitiva nos encontramos frente a una habilitación decaída y la consecuente necesidad, en todo caso, de tramitar una nueva habilitación a la luz de las normas actualmente vigentes;

Que, en última instancia es el ahora presentante quien, en todo caso, debió evaluar al momento de la adquisición de inmueble si el mismo se encontraba en situación jurídica de continuar afectado a su explotación como cantera, no pudiendo trasladar a esta Comuna su obrar omisivo en tal sentido,

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar la presentación efectuada a fs. 9/11;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

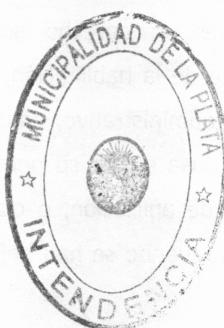
**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º:** Desestímase la presentación efectuada a fs. 9/11 del Expediente nº 4061-42.149/04, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.-

**ARTICULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo Urbano.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

Arq. ARIEL IGLESIAS  
Subsecretario de Planeamiento  
y Desarrollo Urbano



Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA